



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01837

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Téngase por notificado el extremo demandado en los términos reglados en los artículos 291 al 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, mediante aviso, quien guardó silente conducta.

2. Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal pertinente, la parte actora deberá acreditar con el **documento idóneo**, esto es certificado de tradición del bien inmueble donde conste, el registro de la medida cautelar aquí ordenada sobre el bien objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022
Fijado hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria